



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor el presente proceso, donde el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante auto N°1260 de fecha 14/08/23, revocó en todas sus partes lo dispuesto en auto N° 1907 de fecha 15/09/22, que rechazó esta demanda.

Cartago Valle del Cauca, septiembre 21 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00261**-00
Referencia: VERBAL -PERTENENCIA
Demandante: ISABEL CRISTINA LÓPEZ MARULANDA
Demandado: UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA
Auto N°: 2528

Sea lo primero indicar, que las causas de inadmisión atienden a lograr por el juez adquirir los elementos necesarios para proferir decisión de fondo, y que el no superar los mismos son una carga que incumbe al demandante, en cuanto debe contar con el cumplimiento de los presupuestos de la acción de usucapión, sin lo cual no podrá sacar adelante sus pretensiones, situación que desde ya se advierte, en cuanto ya se avizoró las necesidades procesales, que no resultan superadas ante la segunda instancia agotada, y que según la cual se ordena la admisión de la demanda.

Conforme al trámite de segunda instancia, se considera que los motivos o glosas que dieron origen a la inadmisión no son válidos, conforme lo cual revoca en su totalidad lo dispuesto en el auto N° 1717 de fecha 21/07/23.

En dicho sentido, como quiera que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder y a partir del Decreto 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras ANT., entidad que deberá continuar ejecutando las actividades que le fueron delegadas al Incoder en virtud del Decreto 1300 del 21/05/03, resulta oportuno informar la existencia del proceso de la referencia, a la Agencia Nacional de Tierras Ant para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en cumplimiento a la disposición contenida en el inc. 2 num. 6 art. 375 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE A lo resuelto en trámite de segunda instancia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **VERBAL** del bien objeto de este proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO respecto del siguiente bien: Ubicado en el sótano del Edificio Coomeva denominado legalmente "Edificio Pedro Arango" propiedad horizontal, ubicado en la carrera 4 con calle 11 de Cartago, Valle del Cauca, constante de un área exclusiva de 553,74 metros cuadrados y alinderado así: OCCIDENTE: del punto 1 al punto 2 en dirección norte, en treinta y seis, veintisiete metros (36,27 mts), con muro común al medio hacia el predio de Díaz López Ltda; NORTE: del punto 2 al 3 en dirección oriente, de siete, cuarenta y siete metros (7,47 mts) con muro común al medio hacia el predio de Díaz López Ltda; del punto 3 al 4 en dirección Sur, en tres con cincuenta y cinco metros (3,55 mts), del punto 4 al 5 en dirección oriente, dos, cincuenta metros (2,50 mts), del punto 5 al 6 en dirección Sur, en tres con cuarenta metros (3,40 mts), del punto 6 al 7 en dirección Oriente en dos con cuarenta metros (2,40 mts) del punto 7 al 8 en dirección Norte, en tres, quince metros (3,15 mts), del punto 8 al 9 en dirección Oriente en uno, veinte metros (1,20 mts), del punto 9 al 10 en dirección Sur, cuatro, veintidós metros (4,22 mts) del punto 10 al 11 dirección Oriente en uno con cincuenta metros (1,50 mts), del punto 11 al 12 en dirección Sur, en cero, veinticinco metros (0,25 mts) del punto 12 al 13 en dirección Oriente en cero, setenta metros (0,70 mts), del punto 13 al 14 en dirección Norte, en cero, veinticinco metros (0,25 mts), del punto 14 al 15 en dirección Oriente, en cero, noventa y cinco metros. Todo lo anterior colinda con las columnas estructurales comunes y muros comunes hacia zonas comunes del tanque, tablero motobomba y subestación. ORIENTE: del punto 15 al 16 en dirección Sur en tres, sesenta metros (3,60 mts), del punto 16 al 17 en dirección Occidente en cero, ochenta y cinco metros (0,85 mts), del punto 17 al 18 en dirección Sur, en cero, cuarenta metros (0,40 mts), del punto 18 al 19 en dirección Oriente, en cero, ochenta y cinco metros (0,85 mts), del punto 19 al 20 en dirección Sur, en seis, cincuenta y cinco metros (6,55 mts), el punto 20 al 21 en dirección al Occidente, en cero, ochenta y cinco metros (0,85 mts), del punto 21 al 22, en cero, cuarenta metros (0,40 mts) en dirección Oriente, del punto 22 al 23 en dirección Oriente, cero, ochenta y cinco metros (0,85 mts), del punto 23 al 24 en dirección Sur, seis, cincuenta y cinco metros (6,55 mts), del 24 al 25 en dirección Occidente, en cero, ochenta y cinco metros (0,85 mts), del punto 25 al 26 en dirección, en cero, cuarenta metros (0,40 mts), del punto 26 al 27 en dirección Oriente, cero, ochenta y cinco metros (0,85 mts), del punto 27 al 28 en dirección sur, seis, cincuenta y cinco metros (6,55 mts), del punto 28 al 29 en dirección Occidente en cero, ochenta y cinco metros (0,85 mts), del punto 29 al 30 en dirección Sur, cero, cuarenta metros (0,40 mts), del punto 30 al 31 en dirección Oriente, en cero, ochenta y cinco metros (0,85 mts) del punto 31 al 32 en dirección Sur, tres, cincuenta y cinco metros (3,55 mts) todo lo anterior colinda con columnas estructurales comunes y muros comunes hacia la calle once (11) de la actual nomenclatura urbana. SUR, del punto 32 al 33, en dirección Occidente, cero, noventa y cinco metros (0,95 mts), del punto 33 al 34 en dirección Occidente, cero, setenta metros (0,70 mts) del punto 35 al 36 en dirección Sur, cero quince metros (0,15 mts) del punto 36 al 37 en dirección Occidente, cuatro, treinta y seis metros (4,36 mts), del punto 37 al 38 en dirección Norte, cero, veinticinco metros (0,25 mts),



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

del punto 38 al 39 en dirección Occidente, cero, veinticinco metros (0,25 mts), del punto 38 al 39 en dirección Occidente, cero setenta y cinco metros (0,75 mts), del punto 39 al 40 en dirección Occidente, cero, veinticinco metros (0,25 mts), del punto 40 al 41 en dirección Occidente, cinco, cincuenta y seis metros (5,56 mts), del punto 41 a 42 en dirección Norte, cero, quince metros (0,15 mts), del punto 42 a 43 en dirección Occidente, cero, setenta metros (0,70 mts), del punto 43 al 44 en dirección Sur, cero, quince metros (0,15 mts), del punto 44 al 1 en dirección Occidente, tres, cincuenta y ocho metros (3,58 mts), lo anterior colinda con columnas estructurales y comunes y muros comunes al medio hacia la carrera cuarta (4) de la nomenclatura urbana, NADIR, tres, ochenta y cuatro metros (3,84 mts), CENIT, cero, treinta metros (0,30 mts), ALTURA LIBRE tres, cincuenta y cuatro metros (3,54 mts), distinguido con la matrícula inmobiliaria número 375-48632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

A la demanda se le dará el trámite que corresponde al proceso Verbal, conforme los arts. 369 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese al extremo pasivo en términos del art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213/22. En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para su contestación, el que se surtirá haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** de conformidad con el establecido en el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 Ley 2213/22, se dispone el registro correspondiente en la plataforma Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial. Procédase de conformidad por secretaría.

QUINTO: Ordenase la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-33801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Para el efecto se oficiará a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que inscriba esta medida e informe los resultados de la misma, expidiendo a costa de la parte interesada un certificado de tradición donde conste tal inscripción.

SEXTO: Infórmese por el medio más expedito de la existencia de la presente demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la ALCALDÍA MUNICIPAL, para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Numeral 6 art. 375 CGP), para lo cual se les concede un término de diez (10) días a fin de que se pronuncie al respecto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el CGP, el demandante habrá de instalar una valla en el inmueble objeto de litigio, acreditando el cumplimiento de esta obligación con una fotografía (física), la cual deberá hacer llegar al expediente, dicha valla tendrá una dimensión no inferior a un metro cuadrado, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Esta valla deberá permanecer en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JUAES